

## **Papá, Mamá...y para el Derecho: Responsabilidad Parental**

Por Osvaldo Pitrau y Lucila Córdoba

Se cuestiona si resulta beneficioso que las personas cedan ciertas libertades al Estado al permitir que determinados aspectos de sus vidas sean regulados por el Derecho. Tal discusión no existe en aquellas cuestiones en las que resulta indispensable garantizar intereses fundamentales como lo son los derechos a la dignidad, al pleno desarrollo, a la salud, a la identidad, entre muchísimos otros.

Resulta importante también señalar que son minoría las situaciones las que llegan a manos del Estado, al órgano judicial, a los fines de resolver los impedimentos que hacen que alguno de aquellos derechos fundamentales que mencionamos se hagan efectivos.

No es materia de discusión que el Estado debe regular aquellos aspectos que derivan de las relaciones paterno filiales. Tal certeza resulta, entre otras cosas, porque en tales vínculos uno de los sujetos carece de la capacidad suficiente para ejercer aquel accionar necesario para efectivizar sus derechos. Resulta indispensable que rijan en la vida de un niño tales garantías fundamentales para que tenga una vida digna, plena, saludable, para que el individuo alcance el máximo de su potencial. Brindar a un niño lo necesario para su cuidado y para que alcance su máximo desarrollo hace que pueda establecer relaciones saludables con otros individuos, que no enferme, que desarrolle un oficio, empleo o profesión; que tenga más posibilidades de tener una vida alegre, recreativa, feliz; que esté preparado para encontrar el sentido de su vida.

Como explicamos, ellos son los fundamentos por los cuales el Estado regula a través del Derecho, y como ya hemos mencionado en varias oportunidades, ello tiene efectos directos en la sociedad misma. Es decir que también el cumplimiento de los roles parentales son uno de los factores que influyen en que un país esté mejor o peor.

Las relaciones entre padres e hijos se encuentran regulados en varios instrumentos legales vigentes en nuestro país, como lo es la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre Eliminación de las todas las formas de Discriminación contra la Mujer, el Código Penal, entre muchos otros. Pero rigen normas específicas que están contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación. Allí, el artículo 628 dispone que “La responsabilidad parental es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado”. El artículo 639 enumera y establece los Principios Generales que rigen la institución que son los siguientes: a) el interés superior del niño; b) la autonomía progresiva del hijo conforme a sus características psicofísicas, aptitudes y

---

desarrollo. A mayor autonomía, disminuye la representación de los progenitores en el ejercicio de los derechos de los hijos;c) el derecho del niño a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez. El 640 enumera las figuras legales derivadas de la responsabilidad parental que el Código regula:a) la titularidad y el ejercicio de la responsabilidad parental;b) el cuidado personal del hijo por los progenitores;c) la guarda otorgada por el juez a un tercero. El artículo 641, establece a cual de los padres corresponde la titularidad y ejercicio de la responsabilidad parental, el 646, los deberes de los progenitores, que son a) cuidar del hijo, convivir con él, prestarle alimentos y educarlo;b) considerar las necesidades específicas del hijo según sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo madurativo;c) respetar el derecho del niño y adolescente a ser oído y a participar en su proceso educativo, así como en todo lo referente a sus derechos personalísimos;d) prestar orientación y dirección al hijo para el ejercicio y efectividad de sus derechos;e) respetar y facilitar el derecho del hijo a mantener relaciones personales con abuelos, otros parientes o personas con las cuales tenga un vínculo afectivo;f) representarlo y administrar el patrimonio del hijo.

Muchos otros intereses son regulados normativamente, pero exceden el presenteabordarlos en esta oportunidad. Por último interesa también tener presente, que la importancia en el cumplimiento de los roles paternos se encierra en aquel principio que está enumerado en primer lugar en la ley, y que es el “Interés Superior del Niño”. Es el principio rector y la norma fundamental que rige en las relaciones entre padres e hijos. El hijo es siempre el sujeto que prevalece en la relación jurídica, porque como dijimos es el que mayor tutela precisa porque no tiene capacidad para accionar en forma personal.